

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los Departamentos Nogoyá, Tala y Victoria de la Provincia de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Nogoyá, siendo su competencia material regida por el Artículo 1º de la Ley Nº 5.315 y el Artículo 68º de la Ley Nº 6.902 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez del Trabajo el que será asistido por un (1) Secretario; un (1) Jefe de Despacho; un (1) Oficial Mayor; un (1) Oficial Principal; un (1) Escribiente Mayor; un (1) Escribiente y un (1) Auxiliar de Segunda, cuyos cargos se crean por la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Créase un (1) cargo de Oficial Mayor Técnico, a ser ocupado por un Contador, el que se desempeñará en el Juzgado a crearse, pero estará a disposición de todos los organismos judiciales de los Departamentos Nogoyá, Tala y Victoria.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta Ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- Todos los expedientes correspondientes a la materia laboral que se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civil y Comercial Nº 1 y Nº 2 de Nogoyá, Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala y Juzgado Civil y Comercial de Victoria, y los radicados en los Juzgados Laborales de la ciudad de Paraná en los que el trabajador esté domiciliado en la jurisdicción de los organismos previamente mencionados, serán remitidos para su sustanciación al Juzgado creado por la presente Ley, desde el momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Las audiencias de los arts. 70 y 96 del C.P.L., o las que en el futuro las reemplacen, deberán celebrarse en las dependencias del Poder Judicial de la localidad más cercana al domicilio del trabajador, en la medida de lo posible y siempre y cuando estas estén dentro de la competencia territorial del organismo creado en esta Ley. El S.T.J. deberá reglamentar el presente artículo con miras a garantizar el principio de acceso a la justicia e intermediación.

ARTÍCULO 7º: Para el Juzgado creado por la presente ley, la segunda instancia se proseguirá ante la Cámara Tercera del Trabajo de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del

Juzgado Laboral, creado por la presente ley, a fin de prever en el presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial para tal fin.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, etcétera.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by several loops and a trailing flourish.

Dra. Flavia Gisela Maidana
Senadora Provincial
Departamento Nogoyá

FUNDAMENTOS:

Señores Legisladores:

El presente Proyecto de Ley pretende la creación de un Juzgado Laboral con asiento en la ciudad de Nogoyá, que posea competencia territorial y jurisdicción en los Departamentos Nogoyá, Tala y Victoria de la Provincia de Entre Ríos.

El importante crecimiento económico de estos tres departamentos en los últimos 20 años ha generado la aparición de una gran cantidad de empresas, comercios e industrias, generando puestos de trabajos y en consonancia mejorando la calidad de vida de la población pero también aumentado la conflictividad y la necesidad de una justicia ágil, efectiva y especializada.

En ese sentido, hasta la fecha los procesos de la materia que nos ocupa, son tramitados por Juzgados Civiles y Comerciales con competencia residual en el derecho del Trabajo, ya que en realidad los tribunales formalmente competentes son los Juzgados del Trabajo de la ciudad de Paraná, y por otro lado, sin la debida especialización tanto de sus magistrados, funcionarios y empleados.

Este esquema funcional, sumado a la gran cantidad de causas que llevan cada uno de los Juzgados Civiles de los tres departamentos en cuestión, termina resintiendo el servicio de justicia, que no sólo debe ser rápido, sino también eficaz, y para ello es menester que quienes lo brindan tengan la debida especialización, sobre todo en estos tiempos en que el derecho y los conflictos son cada vez más complejos.

Adentrándose en la temática en cuestión, puede decirse que el Derecho del Trabajo es una rama del Derecho en general, y del Derecho Privado en particular, que regula jurídicamente las relaciones entre empleados y empleadores, en forma individual y colectiva, estableciendo sus derechos y deberes recíprocos.

El derecho sustantivo y procesal del trabajo, busca tutelar y promover los intereses y dignidad de los trabajadores; su objetivo apunta directamente a realizar la justicia social en la solución de los litigios de trabajo. Se rige y orienta por el llamado principio de igualdad por compensación, para nivelar idóneamente la debilidad de los trabajadores.

Por tanto, como rama particular del derecho privado, cuenta con autonomía científica, didáctica, legislativa y en muchas situaciones con la judicial.

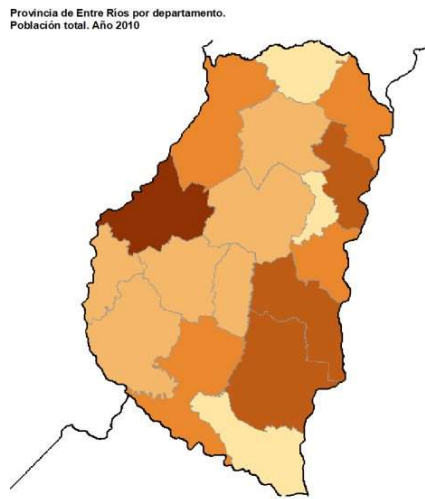
Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, verbigracia art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, nuestra Constitución Nacional y Provincial disponen la garantía del juez natural. Este derecho, el de acceder y ser juzgado por un Juez Natural no se encuentra debidamente garantizado en nuestra jurisdicción como así tampoco, en la de Victoria y Rosario del Tala dado que el juez natural más cercano para ellas es el de la ciudad de Paraná.

Por ello, y atento que los procesos laborales tienen características particulares, se rigen por principios y leyes propias y por un Código Procesal de igual carácter que erige formas propias, que los distinguen de aquellos ordinarios de materia Civil y Comercial, es menester contar con jueces con conocimientos específicos en la materia.

Asimismo, como ya se mencionó, es de público conocimiento la alta concentración litigiosa que poseen actualmente los juzgados que hoy asumen competencia material en lo civil, comercial y laboral posibilitando la creación de este juzgado, descomprimir la cantidad de causas y el avocamiento y perfeccionamiento de los Jueces a una sola materia.

Así también, la creación de este Juzgado con competencia exclusiva en materia laboral permitiría que el trabajador deje de viajar a la Capital de la Provincia, garantizándole su permanencia en el lugar de su domicilio real atento que dejaría de movilizarse completamente durante el proceso dado que la iniciativa va más allá, y propone que sea el Juez, quien se traslade a la Jurisdicción -Nogoyá, Victoria o Tala- del domicilio del trabajador a fin de proceder a la realización de las audiencias del art. 70 y 96 del CPL.

Análisis. Censo Nacional, AÑO 2010.



Departamento	Población total
Paraná	339.930
Concordia	170.033
Gualeguaychú	109.461
Uruguay	100.728
Federación	68.736
La Paz	66.903
Colón	62.160
Gualeguay	51.883
Villaguay	48.965
Diamante	46.361
Nogoyá	39.026
Victoria	35.767
Federal	25.863
Tala	25.665
San Salvador	17.357
Feliciano	15.079
Islas del Ibicuy	12.077

Si tomamos en cuenta el INDEC Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010 (último censo Nacional), vemos que el total de la población de

¹<https://www.entrerios.gov.ar/dgec/mapascenso2010/2pobtotal2.html>

los departamentos de Nogoyá 39.026, Victoria 35.767 y Rosario del Tala 25.665 asciende al número de 100.458 habitantes.

Por ello, se promueve la creación del organismo que nos ocupa, el cual, tendría su sede en la ciudad de Nogoyá, entre las ciudades de Rosario del Tala y Victoria, a 66km y 46km de distancia respectivamente.

Con este Juzgado el trabajador se vería sumamente beneficiado no solo porque contaría con un juzgado con competencia originaria sino que además, sería el Juez quien se trasladaría a las ciudades de Victoria y Rosario del Tala para llevar a cabo las audiencias que prevé el Código Laboral, Audiencia de Conciliación -art 70 CPL- y Audiencia de Vista de Causa -art. 96 CPL-. Es decir, es el domicilio del trabajador el que determinará la ciudad donde se llevarán a cabo las audiencias y no la sede del Juzgado.

De las estadísticas arrojadas por el Justat², (página oficial de estadísticas del Poder Judicial de Entre Ríos), se visualiza que el número de causas laborales que tramitan en los Juzgados Civiles y Comerciales con competencia Laboral de las tres jurisdicciones durante año 2019, asciende aproximadamente a un total de 480 causas. Dicho número incluso, se ve incrementado por aquellas causas laborales (v. gr. Accidentes y enfermedades del trabajo) que son presentadas directamente en la ciudad de Paraná, competencia optativa para el trabajador.

En resumen, que este Juzgado con sede en Nogoyá tenga competencia laboral originaria de carácter de obligatorio:

- Beneficiaría al trabajador atento que sus derechos dejarían de ser tratados por un juez sin competencia específica.
- Ayudaría a descomprimir la labor judicial de la ciudad de Paraná y de los Juzgados Civiles y Comerciales locales.
- El Juez ejercería su labor en la ciudad de Nogoyá, sede de dicho Juzgado, y se trasladaría a tomar las audiencias que prevé el Código a la ciudad que corresponda –Victoria o Rosario del Tala- según el domicilio del trabajador.
- El trabajador se vería favorecido al realizarse las audiencias en la ciudad de su domicilio real, evitándose en algunos casos, la obligación de trasladarse a la capital de la provincia.
- Aportaría celeridad a los procesos, ya que, su creación implicará también la digitalización de los procesos, de los expedientes, así como también la presentación electrónica de escritos e incluso, la realización de ciertas audiencias por videoconferencia, conforme las últimas reglamentaciones del S.T.J.
- Descomprimirá los Juzgados de la ciudad de Paraná, una vez que sea creado este juzgado laboral se deberá remitir al mismo, las causas iniciadas en dicha jurisdicción.

Por otro lado, la Sede del Juzgado se encontraría en el Edificio de Tribunales de la ciudad de Nogoyá y estaría compuesto por 1 Juez/a, 1 Secretario/a, 1 Jefe/a de Despacho, 1 Oficial Mayor, 1 Oficial Principal, 1 escribiente mayor, 1 escribiente y 1 Auxiliar de Segunda.

²<https://tablero.jusentrerios.gov.ar/>

Asimismo, y como parte de esta composición, se vislumbra la necesidad de requerir un contador oficial, que se encuentre a disposición de las tres jurisdicciones (Nogoyá, Victoria y Rosario del Tala) y para los distintos fueros (civil y comercial, familia, laboral y penal). La incorporación del mencionado profesional implicaría una asistencia en asuntos contables a los distintos juzgados. Sus tareas versarían en la realización de todos los trabajos propios de su materia principalmente, en la realización de auditorías, cálculos mercantiles, realización de liquidaciones, etc.

Por otro lado, a modo comparativo, podemos resaltar que la Jurisdicción de Gualeguay, cuenta con un Juzgado Laboral, dos Juzgados Civiles y Comerciales y un Juzgado de Familia para sus 51.883 habitantes, conforme al censo elaborado por el INDEC en el año 2010. Asimismo, la Jurisdicción de Colón cuenta con un Juzgado Laboral, dos Juzgados Civiles y Comerciales y un Juzgado de Familia para sus 62.160 habitantes, conforme al censo citado.

Así también, en concordancia con la población que abarcaría el Juzgado Laboral con sede en Nogoyá, la Jurisdicción de Gualeguaychú cuenta con 3 Juzgados Laborales, 3 Juzgados Civiles y Comerciales y dos Juzgados de Familia, para sus 109.461 habitantes, conforme al censo elaborado por el INDEC en el año 2010 y la jurisdicción de Concepción del Uruguay cuenta con 3 Juzgados laborales, 3 Juzgados Civiles y Comerciales y dos Juzgados de familia para sus 100.728 habitantes, conforme dicho censo.

Jurisdicción	Habitantes	Juzgados Laborales
Jurisdicción Gualeguay	51.883	1
Jurisdicción Colón	62.160	1
Jurisdicción Gualeguaychú	109.461	3
Jurisdicción Concepción del Uruguay	100.728	3
Jurisdicción Nogoyá, Victoria y Rosario del Tala	100.458	1

Este cuadro ejemplificativo, nos permite ver y analizar la importancia de la propuesta dado que el número de habitantes de las tres jurisdicciones –Nogoyá, Rosario del Tala y Victoria- supera ampliamente el número de habitantes de las ciudades de Gualeguay y Colón, (ciudades que ya cuentan con un Juzgado con competencia Laboral) y se equipara a la cantidad de habitantes de la jurisdicción de Concepción del Uruguay y Gualeguaychú.

Por lo cual, la exigencia constitucional, los fundamentos, el marco normativo, la litigiosidad laboral existente en las tres jurisdicciones durante el año 2019 y el número de habitantes a los que alcanzaría, justifica y aprueba la necesidad de proceder a la creación de un Juzgado con competencia Laboral.

Por todo ello, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

